

ANEXO

- 1) Ideas generales sobre la Organización del Estado y de la Administración Pública.
- 2) Ideas elementales sobre la Organización administrativa de la Provincia de Las Palmas.
- 3) Las Juntas Administrativas de Obras Públicas. Motivos de su creación y fines.

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de febrero de 1973. El Gobernador civil, Presidente, P. D., Ervigio Díaz Bertrana.—El Secretario-Contador, Emilio Nubla Secchi.—1.474-E.

RESOLUCION de la Junta del Puerto de La Luz y Las Palmas referente a la oposición para proveer seis plazas de Celadores-Guardamuelles.

La Junta del Puerto de La Luz y Las Palmas hace público la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para la provisión de seis plazas de Celadores-Guardamuelles.

Presidente: Excelentísimo señor don Matías Vega Guerra.
 Suplente: Don José Naranjo Hermosilla.
 Director del Puerto: Don Juan Argenti Ulloa.
 Suplente: Don Antonio Bautista Martín.
 Secretario: Don Federico Carrere Carrasco.
 Suplente: Don Antonio Ruiz Robayna.
 Vocal representante de la Dirección General de la Función Pública: Don Luis Calvo Llorca.
 Suplente: Don Carmelo Pérez Alfonso.

Asimismo se hace saber que el día veintidós (22) de marzo, a las diez (10) horas, tendrá lugar en las oficinas de esta Junta del Puerto el acto del sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes.

Las Palmas de Gran Canaria, 1 de marzo de 1973.—El Presidente.—2.290-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca concurso libre de méritos para la provisión de plazas de Farmacéuticos de los Servicios de Farmacia de las Instituciones sanitarias cerradas de la Seguridad Social.

La Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio) desarrolla lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1971 del Ministerio de Trabajo, dando normas de organización de los Servicios de Farmacia y régimen de provisión de vacantes de dicho personal en las Instituciones sanitarias jerarquizadas de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en los citados textos legales y demás disposiciones de igual o superior rango, se declaran vacantes y convoca concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de plazas de Farmacéuticos de los Servicios de Farmacia de las Instituciones sanitarias cerradas de la Seguridad Social, de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª Las plazas que se declaran vacantes y convocan son las que figuran al final de esta convocatoria.

2.ª Podrán concurrir al concurso libre de méritos todos los Farmacéuticos con capacidad legal para el ejercicio profesional y con aptitud física certificada oficialmente para el desempeño de las plazas.

3.ª La solicitud para tomar parte en el concurso libre se formalizará en el modelo de instancia que se inserta en esta convocatoria, debidamente reintegrada y dirigida al ilustrísimo señor Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, que habrá de tener entrada en el Registro General de la sede central, calle Alcalá, número 66, Madrid, o en el Registro de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando el plazo a las trece horas del último día.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Recibo de haber ingresado en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión donde se presente la instancia la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de concurso.

b) Historia profesional, donde conste el expediente académico, Instituciones hospitalarias o de investigación donde se haya formado el aspirante, referencias concretas de los Servicios donde haya trabajado, tiempo de servicios prestados y, en su caso, referencia exacta de sus publicaciones científicas, indicando cuantos datos permitan al Tribunal conocer con exactitud dichas publicaciones.

El Tribunal podrá requerir directamente de los interesados, y éstos estarán obligados a presentar ante el mismo, documentación acreditativa de los méritos consignados en la historia profesional por cada aspirante. Los documentos originales aportados por el aspirante le serán devueltos una vez examinados por el Tribunal.

Los aspirantes consignarán en su instancia el domicilio al cual habrán de dirigirse, en su caso, las comunicaciones del Tribunal, siendo de su exclusiva responsabilidad la incomparecencia ante el mismo cuando se deriven de errores de la consignación de su domicilio.

4.ª Los aspirantes podrán solicitar en una misma instancia más de una plaza de Jefe de Servicio. Si solicitaran además plazas de Jefes de Sección o Adjuntos, deberán formular una instancia independiente. Asimismo deberán presentarse instancias independientes si se solicitan plazas en distintas Instituciones sanitarias.

5.ª Los derechos de concurso, a que se refiere la base tercera de esta convocatoria serán únicos, cualquiera que sea el número de instancias presentadas. Cuando un concursante formalice dos o más instancias hará referencia en todas ellas del recibo de haber ingresado los derechos de concurso en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión donde lo haya efectuado.

Cuando un concursante presente más de una instancia acompañará necesariamente a cada una de ellas una copia de la historia profesional, a que se refiere el punto b) de la base tercera de esta convocatoria.

6.ª Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de admitidos y excluidos al concurso de méritos, con expresión en este caso de las causas por las cuales fueron excluidos. Subsanasadas, en su caso, las mismas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la correspondiente lista complementaria.

7.ª El concurso libre será juzgado directamente por el Tribunal Central, constituido según determina el artículo 19, 1, de la citada Orden de 25 de marzo de 1972, cuando se trate de plazas del máximo rango jerárquico, es decir, de Jefes de Servicio y, en su caso, de Jefe de Sección. Dicho Tribunal estará constituido por:

Presidente: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión o Farmacéutico Inspector del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en quien delegue.

Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Farmacia y dos Farmacéuticos de hospitales de la Seguridad Social, propuestos: el Vocal Catedrático, por el Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, y los dos Vocales restantes, por la Dirección General de Sanidad y por la Organización Farmacéutica Colegial.

Asimismo formará parte del Tribunal, como Asesor del mismo, el Director de la Institución sanitaria de la Seguridad Social a que corresponda la vacante o vacantes que hayan de cubrirse, que actuará con voz, pero sin voto.

Secretario: Un Farmacéutico Inspector del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

Cada uno de los miembros de este Tribunal tendrá su correspondiente suplente.

Los acuerdos del Tribunal sólo serán válidos cuando actúe integrado al menos por la mitad más uno de sus componentes.

Las restantes plazas serán juzgadas también por el Tribunal Central, previo dictamen no vinculante remitido por el Tribunal Provincial correspondiente cuya composición se especifica en el artículo 19, 2, de la ya mencionada Orden de 25 de marzo de 1972. Dicho Tribunal se constituirá en la provincia donde radique la Institución y en el seno de ésta, estando integrado de la siguiente forma:

Presidente: El Director de la Institución sanitaria.

Vocales: El Jefe del Servicio o Sección de Farmacia de la Institución sanitaria, un Farmacéutico propuesto por el Colegio Provincial de Farmacéuticos. Todos los miembros del Tribunal Provincial tendrán los correspondientes suplentes.

8.ª La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» los nombres de los miembros del Tribunal Central. Dicho Tribunal procederá a constituirse seguidamente para cumplir los cometidos que son de su competencia y formular la correspondiente propuesta de adjudicación de plazas de Jefe de Servicio o de Sección, en su caso.

9.ª El Tribunal Central se entenderá constituido con la presencia al menos de la mitad más uno de sus miembros; procederá al examen de la documentación presentada para las plazas del máximo rango jerárquico dentro de cada Institución. En la primera sesión celebrada el Tribunal acordará los criterios calificadores y sistemas de calificación, que se harán constar expresamente en el acta correspondiente.

10. Cuando el Tribunal Central acuerde celebrar entrevistas con los concursantes, les citará personalmente con un antelación mínima de ocho días.